

CONTRATO DE "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS DE TECHO PARA LOS ACCESOS DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y M P CONSULTORÍA CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **ARÍSTIDES MAURICIO PERLA LÓPEZ**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**M P CONSULTORÍA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**M P CONSULTORÍA CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - dos siete cero cinco uno uno - uno cero uno - cinco, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de "**OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS DE TECHO PARA LOS ACCESOS DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ**", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-37/2016, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las

obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista ejecute la obra de construcción de cubiertas de techo para los accesos del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a todo lo requerido en las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-37/2016, y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de Licitación Pública CEPA LP-37/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de abril de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 20 de mayo de 2016; **III)** Punto noveno del acta número 2791, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 22 de junio de 2016, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-37/2016; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-873/2016, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 24 de junio de 2016; **V)** Garantías que presente la Contratista; **VI)** Orden de Inicio; **VII)** Modificativas al contrato, en caso aplique; y **VIII)** Planos del Proyecto. **IX)** Modificaciones de Contrato, Ordenes de Cambio (en caso de haberlas). **X)** Todas las modificaciones contractuales que existieren. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 113,924.38), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). En el pago de cada estimación se descontará el cinco por ciento (5%) como retención contractual, sobre el valor de la estimación correspondiente, en atención a lo establecido en el Artículo 112 del la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **II) FORMA DE PAGO: A)** Se efectuarán pagos de estimaciones de avance de obra, ejecutadas en períodos no menores de treinta (30) días, las cuales serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada estimación será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el Administrador de Contrato y/o Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la estimación,

la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, la CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador de Contratos de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, que se detalla a continuación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Documentos de la Estimación de pago en original y una (1) copias; iv) Memoria de cálculo de la obra ejecutada, firmadas por la contratista y el supervisor del proyecto; v) Acta de Recepción de Avance de Obra o Acta de Recepción Definitiva según aplique; vi) Copia de la última planilla de pago del ISSS, de las AFP (Confía y Crecer); y vii) Copia de la última planilla de pago firmada por el personal de campo de la Contratista, que corresponda al último período previo al de la presentación respectiva. **B)** El pago de las estimaciones de avance de obra realizadas, se efectuará con base en los Precios Unitarios y Sumas Globales del respectivo Contrato, o sus modificaciones, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por la Junta Directiva de CEPA. **C)** Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la liquidación. **D)** Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. **E)** Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en la Cláusula relativa a las "Modificativas del Contrato", del presente Contrato. **F)** El pago de la estimación final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el literal E) precedente (si aplica) y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya

presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato. **G)** El pago de la estimación final de obra será realizado a la contratista, hasta QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto. **H)** La devolución del cinco por ciento (5%) de la retención contractual será realizada a la Contratista, QUINCE (15) DÍAS HÁBILES posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, de acuerdo al artículo 112 de la LACAP. Las retenciones no devengarán ningún interés. **I)** En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, conforme la Cláusula Décima Segunda del presente contrato; b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; c) Crédito fiscal correspondiente. La documentación detallada en los romanos anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos de los literales b) y c), a la UACI; ii) Originales de los documentos de los literales b) y c), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador del contrato. Cumplidos los requerimientos anteriores la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la contratista, en base al porcentaje de anticipo solicitado (hasta un máximo de 20%), hasta la amortización total del monto otorgado. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. **J)** La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) Dirección: *Boulevard de los Héroe, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) NIT: *0614-140237-007-8.* (iv) NRC: *243-7.* (v) Giro: *Servicios para el Transporte NCP.* (vi) Contribuyente: *Grande.*- La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y

no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago.

CUARTA: DERECHOS, TASAS E IMPUESTOS. La Contratista pagará todos los derechos, tasas e impuestos municipales, con que se le graven por el trabajo que realice originado del contrato que se suscriba. Previo al pago de la primera estimación, la Contratista deberá presentar fotocopia de los recibos por derechos, tasas e impuestos de los permisos de construcción debidamente cancelados a la Alcaldía Municipal de San Luis Talpa y/o San Pedro Masahuat.

QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado mediante Órdenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO, EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de ciento quince (115) días calendario, después de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto. El contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra. **II) PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA:** El plazo para la ejecución física y entrega de la obra será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio. **III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA:** Si durante la ejecución de la entrega de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en la misma, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP.

En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de la obra, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la ejecución de la obra. La solicitud deberá hacerla, la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.** El lugar donde se ejecutará la obra será en las instalaciones del "Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez". **NOVENA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE REVISIÓN.** **I) VENCIMIENTO DE PLAZO DE EJECUCIÓN:** En caso de que la contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de diez (10) días calendario a partir de la Orden de Inicio, el Administrador del Contrato en conjunto con el Supervisor (si hubiese) y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un acta de finalización del plazo de ejecución de plazo de ejecución física de las obras, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador del Contrato deberá remitir a la UACI copia del Acta de finalización del plazo de ejecución física de las obras, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 85 de la LACAP, hasta la recepción definitiva de las obras. **II) RECEPCIÓN DE LA OBRA:** Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador del Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (Artículo 115 de la LACAP), mediante un Acta de Revisión de las Obras. En el caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en la obra, éste procederá a

efectuar el reclamo a la Contratista mediante el Acta de Revisión de las Obras y remitirá copia de la misma a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo máximo de quince (15) días calendario para la Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el Acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA, y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar en su caso. b) La Contratista

contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **c)** La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos; y, *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **e)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, a la contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de fondos, deberá presentar a CEPA, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecido en el presente contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **III) GARANTÍA DE BUENA OBRA:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de dos (2) años, a partir de la Recepción Definitiva de las obras objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA**

SEGUNDA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de la cláusula Tercera, numeral II Forma de Pago, letra I, de este contrato, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrado del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. Además deberá presentar la Garantía de Anticipo, según la cláusula Décima Primera del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicha obra. **IV)** Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°2-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En

[Redacted]

[Redacted] **II) A la**

Contratista: con [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para

efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico

deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA QUINTA:**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la

ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII,

Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República

de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco

de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de

cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que

la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas,

comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no

hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El

Administrador del Contrato será el al ingeniero Fredy Raymundo Méndez, Jefe de la Sección de

Obras Civiles, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y

Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las

obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales;

así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de

Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra"

emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el

Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y

controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA.

DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del

día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que

todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser

prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES**

TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-37/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, cinco de julio de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



**MP CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN,
S.A. DE C.V.**

Aristides Máuricio Perla López
Administrador Único Propietario y
Representante Legal



**MP CONSULTORÍA
Y CONSTRUCCIÓN
S.A. de C.V.**



la ciudad de San Salvador, a las once horas del cinco de julio de dos mil dieciséis. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto noveno del acta dos mil setecientos noventa y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECISÉIS, a la sociedad "MP CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN, R.C., S.A. DE C.V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **ARÍSTIDES MAURICIO PERLA LÓPEZ**, de cuarenta y tres años edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y



[] persona a quién ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [], y con Número de Identificación Tributaria []

[], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**M P CONSULTORÍA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**M P CONSULTORÍA CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – dos siete cero cinco uno uno – uno cero uno - cinco, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas, del día veintisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de José Raúl Vásquez Argueta, inscrito en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y DOS del Libro número DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día diecisiete de agosto de dos mil once; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad y denominación son los antes mencionados, siendo su domicilio la ciudad de San Miguel; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra la formulación, ejecución y supervisión de proyectos de construcción; pero además podrá ejercer el Comercio, la industria y servicios en todas las áreas económicas, tales como la Compra y Venta de bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza que fueren, así como alquiler de equipo y maquinaria de construcción como también la compra y venta de los mismos, además la importación o exportación de vehículos automotores, productos agrícolas, maquinaria de construcción de producción y de cualquier uso industrial; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas; que la administración y dirección de la sociedad se confió a un Administrador Único, electo por la Junta General Ordinaria de Accionistas, para un período de tres años; que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único y quien está facultado para el otorgamiento de contratos como el presente; **b)** Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad M P CONSULTORÍA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede

abreviarse "M P CONSULTORÍA CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V., extendida por la infrascrita secretaria de la Junta General de Accionistas, Patricia Marili Alvarado Martínez , inscrita el día diecinueve de enero de dos mil quince, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto de Acta Número Seis, de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada, el quince de agosto de dos mil catorce, en donde se acordó el nombramiento del señor Arístides Mauricio Perla López como Administrador Único Propietario; y a la señora Patricia Marili Alvarado Martínez como Administradora Única Suplente, para un período de tres años a partir de la inscripción de la certificación en el registro de comercio; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS DE TECHO PARA LOS ACCESOS DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, objeto del contrato es que la Contratista ejecute la obra de construcción de cubiertas de techo para los accesos del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a todo lo requerido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECISÉIS; El plazo contractual será de ciento quince días calendario, después de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto. El contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra.; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del

valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; Garantía de Buena Inversión de Anticipo la cual será por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecido en el presente contrato; Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, con una vigencia de dos años, a partir de la Recepción Definitiva de las obras. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900